



1700-37

RESOLUCION N° 2605 - - -  
FECHA: - 5 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE COOBAMAG PARA LOS PREDIOS LA ELVIRA, AURA MARIA Y VILLA ESPERANZA UBICADOS EN LAS VEREDAS MACONDO Y PILOTO, CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES GERMAN CORREA, LUIS GONZALEZ ROCHA Y FRANCISCO PEINADO RESPECTIVAMENTE A PARTIR DE LOS POZOS EXISTENTES EN CADA UNO DE LOS PREDIOS EN CAUDAL TOTAL DE 11.84 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Agosto 24 de 2011, recibido el 24 de Febrero del 2012, la señora ELVIRA CASTELLANOS A., Coordinadora Ambiental de COOBAMAG, solicita se le otorgue la renovación permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de los predios Villa Esperanza, La Elvira y Aura Maria, los cuales se encuentran localizados en las Veredas El Piloto, Macondo y Paulina, del Municipio de Zona Bananera.

Que en oficio de fecha Octubre 17 de 2012, recibido el 25 del mismo mes y año, la peticionaria presenta el comprobante de pago por concepto de evaluación de la renovación ya mencionada.

Que en Auto No. 273 de Febrero 27 de 2013 se admite la solicitud, se fija fecha de inspección ocular para el día 7 de Mayo de 2013 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión y concepto.

Que al momento de acercarse la peticionaria a surtir notificación personal del Auto No. 273 de 2013, el término para realizar la inspección ocular se encontraba ya vencido, por cuanto a través del Auto No. 652 de Julio 4 de 2013 se fijó nueva fecha para la practica de la diligencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico suscrito por Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

#### "SITUACION:

*Durante la inspección se contó con el acompañamiento de la peticionaria.*

**Localización:** Los pozos en proceso de legalización se localiza dentro de los predios interesados, de la siguiente forma: En el predio La Elvira, en las coordenadas N10°44'07.34" - W74°10'26.86" sector del centro poblado Piloto; en el predio Aqura María en las coordenadas N10°45'39.18" - W74°07'57.68"





Vereda Macondo y en el predio Villa Esperanza se ubican dos (2) pozos en las coordenadas N10°45'27.4" - W74°09'46.10" y N10°45'29.13" - W74°09'46.23" sector del Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera.

**CARACTERISTICAS DE LOS POZOS**

1300-01

Pozo	Características
Predio La Elvira	<p>Construcción: Año 2003</p> <p>Situación: Operando</p> <p>Profundidad: 18 m</p> <p>Diámetro: 8"</p> <p>Caudal explotable: No registra</p>
Predio Aura María	<p>Construcción: Año 2003</p> <p>Situación: Operando</p> <p>Profundidad: 14 m</p> <p>Diámetro: 8"</p> <p>Caudal explotable: No registra</p>
No. 1 Predio Villa Esperanza	<p>Construcción: Año 2003</p> <p>Situación: Operando</p> <p>Profundidad: 16 m</p> <p>Diámetro: 8"</p> <p>Caudal Explotable: No registra</p>
No. 2 Predio Villa Esperanza	<p>Construcción: Año 2003</p> <p>Situación: Operando</p> <p>Profundidad: 12 m</p> <p>Diámetro: 8"</p> <p>Caudal explotable: No registra</p>

**Áreas totales de los predios:**

La Elvira = 5.25 Has  
 Aura María = 2.17 Has  
 Villa Esperanza = 5.46 Has

**Áreas cultivadas:**

La Elvira = 3.47 has  
 Aura María = 2.17 Has  
 Villa Esperanza = 5.46 Has

**Fuente:**

4 pozos artesianos localizados dentro de los predios citados.

*Handwritten signature*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
 e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19 Versión 05





### Usos del agua:

Riego de cultivo de banano y procesos de lavado de banano para exportación.

### Caudal solicitado:

No se registra en la solicitud.

**Perjuicios a Terceros:** Teniendo en cuenta que en los predios La Elvira, Aura María y Villa Esperanza tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas de los pozos en proceso de legalización sin que se hubiese presentado problemas con terceros, se considera que la situación continuará igual, es decir, no habrá perjuicios a terceros por el Corregimiento de la concesión solicitada.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes:** Las captaciones del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante turbinas eléctricas y diésel. Estas envían el agua mediante tubería de 3" de diámetro hasta las empacadoras, donde es almacenada de manera transitoria en los distintos tanques para lavado de fruta y proceso de empaque.

En virtud de la recirculación del agua en el proceso de lavado y empaque de la fruta, en el caso del predio Villa Esperanza, capta el agua con equipo con motor diésel y es enviada mediante sistema de riego por aspersión al cultivo de banano. En el proceso de lavado de fruta se producen pocos sobrantes, los cuales son esparcidos mediante canales dentro del mismo cultivo. Para el caso de riego por aspersión, no se producen sobrantes.

### DEMANDA DE AGUA – CALCULO

Predio La Elvira: el volumen de agua utilizado en cada proceso diario de lavado de frutas de  $30 \text{ m}^3 = 30 \times 1000 \text{ lts} = 30000 \text{ lts}$   
 $4 \text{ h} \times 3600 \text{ seg} = 14400 \text{ seg}$   
 $30000/14400 = 2.08 \text{ lps}$

Predio Aura María: El volumen de agua utilizado en cada proceso diario de lavado de frutas de  $30 \text{ m}^3 = 30 \times 1000 \text{ lts} = 30000 \text{ lts}$   
 $4 \text{ h} \times 3600 \text{ seg} = 14400 \text{ seg}$   
 $30000/14400 = 2.08 \text{ lps}$

Predio Villa Esperanza: El volumen de agua utilizado en cada proceso diario de lavado de frutas es de  $47 \text{ m}^3 = 47 \times 1000 \text{ lts}$   
 $4 \text{ h} \times 3600 \text{ seg} = 14400 \text{ seg}$   
 $47000/14400 = 3.26 \text{ lps}$

Para el riego de 5.46 has de cultivo de banano se requiere  $5.46 \text{ has} \times 0.81 \text{ lps} = 4.42 \text{ lps}$ . Acorde a los cálculos anteriores, en el predio Villa Esperanza se requiere un caudal total de 7.68 lps. *Shy*

### IMPACTO AMBIENTAL





*El impacto se da sobre el recurso hídrico por disminución en el acuífero, sin embargo, este impacto se minimiza con prácticas de restricción en las operaciones de los pozos, ya que solo operan una vez por semana durante 4 horas, permitiéndose su recuperación.*

### **DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

*Los pozos cuentan con disponibilidad hídrica para las concesiones requeridas, lo cual está demostrado en la tradición de más de 10 años de uso sin que se haya presentado escasez del líquido.*

*Teniendo en cuenta que los caudales reales captados y consumidos lo registrarán los medidores de caudales que se deben instalar sobre las tuberías de salida de los pozos, no se observa inconveniente técnico ni ambiental para otorgar la concesión solicitada.*

### **CONCEPTO**

*Por lo antes expuesto, se considera viable otorgar concesión de aguas subterráneas para los predios La Elvira, Aura María y Villa Esperanza, ubicados en las veredas Macondo y Piloto, Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, propiedades de German Correa, Luis Gonzalez Rocha y Francisco Peinado, respectivamente, a partir de los pozos artesianos arriba referenciados, en caudal total de 11.84 lps, distribuidos así: predio la Elvira = 2.08 lps, predio Aura María = 2.08 lps y predio Villa Esperanza = 7.68 lps.*

### **VIGENCIA**

*Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Magdalena COOBAMAG, para los predios La Elvira, Aura María y Villa Esperanza, ubicados en las veredas Macondo y Piloto, Corregimiento de Guacamayal,

*Chy*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19\_Versión 05

FR.08.04





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

Municipio de Zona Bananera, propiedades de German Correa, Luis Gonzalez Rocha y Francisco Peinado, respectivamente.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Magdalena COOBAMAG para los predios La Elvira, Aura María y Villa Esperanza, ubicados en las veredas Macondo y Piloto, Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, propiedades de German Correa, Luis Gonzalez Rocha y Francisco Peinado, respectivamente, a partir de los pozos artesianos arriba referenciados, en caudal total de 11.84 lps, distribuidos así: predio la Elvira = 2.08 lps, predio Aura María = 2.08 lps y predio Villa Esperanza = 7.68 lps., de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Magdalena COOBAMAG, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos, como mínimo 2 registros por mes durante el período de verano (Enero – Abril) y Un (1) registro mensual durante el resto del año.
2. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
4. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
5. Mantener las bocas de los pozos con su tapa – roscas mientras no se están operando.
6. Cuidar que alrededor del pozo no se manipulen o almacenen sustancias potencialmente contaminantes del suelo y del acuífero, como aceites, combustibles, etc.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Magdalena COOBAMAG, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la Cooperativa Multiactiva de Bananeros del Magdalena COOBAMAG y/o representante, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró Sara D.  
Revisa Liliana T.   
Expediente 2753

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tarrayona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los CINCO (5) días del Mes de DICIEMBRE del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor (a) ELVIRA LUCIA CASTELLANOS en su condición de COORDINADORA AMBIENTAL en se identificó con la cédula de ciudadanía No. 36.531.155 STA.MTA. expedida en SANTA MARTA del contenido de la Resolución No. 2605 de fecha NOVIEMBRE 5-2013 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

M. Castellanos  
C.C. 36531155

EL NOTIFICADOR

HUMBERTO DIAZ ACOSTA  
C.C. 85.151.777 STA.MTA.

